



20216660003373

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216660003373

Fecha: 24-05-2021

Código de Dependencia \*666  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
Cartagena de Indias D T H Y C

Señor:

**INDETERMINADOS**

Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario

Sector Playa Libre

coordenadas geográficas 75° 43' 58.64"O 10° 10' 53.67"N

Cartagena de indias D.T y C.

**ASUNTO:** Comunicación Auto N°408 del 27 de abril del 2020, "por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Respetados señores

A través del presente me permito comunicarles que mediante auto 408 del 27 de abril del 2020, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia ordena abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones", por presunta infracción a la normativa ambiental vigente y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente;

Teniente de Navio JHON BAIRON RESTREPO VALOYES  
Jefe del Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyecto VMEDINA



El ambiente  
de todos

Mi ambiente

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
Bocagrande calle 4 No. 3 - 204 Cartagena - Colombia  
Teléfono: (5) 6655317  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

408 del 27 de abril 2020

#### **“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales*

**“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

*que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20206660001693 del 02 de marzo de 2020, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

**Hechos:**

Que personal Técnico Administrativo del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control marino, al interior del área protegida y a través de informe de campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, de fechas 25 de noviembre de 2019, se evidenció la construcción de un muelle, en el sector "Playa Libre" Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas 75° 43' 58.64"O y 10° 10' 53.67", y señalan las siguientes novedades:

*“...El día 25 de noviembre del año 2019 en el sector "Playa Libre" Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, siendo las 15: 41 horas, se evidenció en las coordenadas geográficas 75° 43' 58.64"O 10° 10' 53.67"N el levantamiento de un muelle de madera de 1.45 metros de ancho por 26.22 metros de largo, soportado por 24 bases o pilotes en tubos corrugados de PVC de 6" aproximadamente de color amarillo con relleno de concreto y varillas; la estructura inicia desde la línea de marea más alta hasta la zona sumergida ocupando un área total de 38 m<sup>2</sup>. Cabe resaltar que al momento de la inspección el encargado del predio que corresponde a la posición de la obra no se encontraba y nos atendió un supuesto familiar el cual manifiesta que anterior a la construcción o levantamiento de la estructura mencionada este era un muelle en muy mal estado, pero no aportó ningún tipo de datos, soportes o permisos concedidos del levantamiento de la estructura ante esta autoridad ambiental...”*

Que el Profesional Universitario del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20206660013046 del 02-03-2020, el cual soporta lo antes descrito

**Normas Presuntamente Infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 4: “Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías”.*

*Numeral 6: Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

*Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

**“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1424 de 1996 señala “*Ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier, maquinaria y material destinado a la construcción de las obras cuya suspensión se ordena en los artículos anteriores*”

Que el artículo 3 de la Resolución 0163 de 2009 señala “*Procedimiento, Cualquier usuario interesado en adelantar labores de adecuación, reposición o mejoras de construcciones ya existentes y localizadas al interior del Parques Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, deberá adelantar el siguiente trámite: 1.Presentar a la Oficina del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo el formato de solicitud debidamente diligenciado y suscrito, publicado en la pagina [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co),...*” entre otras (Subrayas fuera de texto)

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Diligencias:**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular o visita técnica al predio o terreno donde se realizó la actividad al parecer de adecuación de infraestructura tipo muelle de acceso a predio, en el sector "Playa Libre" Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas geográficas 75° 43' 58.64"O 10° 10' 53.67"N, a fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas y allegar el correspondiente informe, con el fin de determinar las condiciones de la misma, consistente en lo siguiente:

“...el levantamiento de un muelle de madera de 1.45 metros de ancho por 26.22 metros de largo, soportado por 24 bases o pilotes en tubos corrugados de PVC de 6" aproximadamente de color amarillo con relleno de concreto y varillas; la estructura inicia desde la línea de marea más alta hasta la zona sumergida ocupando un área total de 38 m2...” (Subrayas fuera de texto).

**“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

Que con el fin de individualizar e identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, solicitado desde el año 2005 hasta la fecha, con el fin de determinar quién es el propietario o tenedor del predio intervenido y si han realizado solicitud alguna y a nombre de quien y número de cedula.

Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas al sitio o predio donde se realizó la actividad de construcción de una estructura tipo muelle de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Así como las demás diligencias que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de identificar el nombre del presunto infractor, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, a partir de la **comunicación** del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

*“...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El termino de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.”*

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir **indagación preliminar** por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Mantener** la medida preventiva impuesta y hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20206660001693 de fecha 02-03-2020
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 25- 11- 2019
3. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 25-11-2020
4. Auto No. 031 del 30 de diciembre de 2019
5. Oficio radicado No. 20196660005871 de fecha 30 de diciembre de 2019
6. Pantallazo de solicitud de publicación en pagina WEB comunicación auto 031 del 30 de diciembre de 2019
7. Informe técnico inicial No. 202066600013046 del 02 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al predio en el sector "Playa Libre" Isla Grande en las coordenadas geográficas 75° 43' 58.64"O 10° 10' 53.67"N, donde

**“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

se evidenció construcción de infraestructura consistente “...de un muelle de madera de 1.45 metros de ancho por 26.22 metros de largo, soportado por 24 bases o pilotes en tubos corrugados de PVC de 6" aproximadamente de color amarillo con relleno de concreto y varillas; la estructura inicia desde la línea de marea más alta hasta la zona sumergida ocupando un área total de 38 m2...”, a fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las conductas realizadas y allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (Subrayas fuera de texto)

2. Que con el fin de individualizar e identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, solicitado desde el año 2005 hasta la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo
3. Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas al sitio o predio donde se evidenció la conducta de construcción de una estructura tipo muelle de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los días 27 de abril 2020

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

  
Proyectó y revisó: Ricardo Silva M.